MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA CONTRATACIÓN DEL ACUERDO MARCO CON UNA UNICA EMPRESA PARA EL SUMINISTRO, DE TRACTO SUCESIVO Y PRECIOS UNITARIOS, DE PRÓTESIS UROLÓGICAS Y GINECOLÓGICAS (SUBGRUPO 04.14 DEL CATÁLOGO S.A.S.), CON DESTINO CON DESTINO A LOS CENTROS QUE INTEGRAN LA PLATAFORMA LOGÍSTICA SANITARIA DE CÓRDOBA.

EXPEDIENTE PAAM 35/19

La presente memoria justificativa se emite por esta Dirección, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28 y 99.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y en el artículo 73, apartado 2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Mediante el presente contrato se trata de contratar el Suministro de Prótesis Urológicas y Ginecológicas (Subgrupo 04.14 del Catálogo S.A.S.), con destino a los Centros que integran la Plataforma de Logística Sanitaria de Córdoba.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 116.1 y 116.4 de la LCSP, se pasan a justificar las diferentes cuestiones recogidas en el mismo.

1.- Existencia de necesidad;

La necesidad de llevar a cabo la referida contratación se justifica por la conveniencia de mantener una adecuada atención en la asistencia sanitaria que se presta en los centros sanitarios dependientes de esta PLS, siendo el objeto del presente contrato la adquisición de Prótesis de uso imprescindible en las Unidades de Urología y Ginecología de los Centros que integran la PLS, para la realización de implantes quirúrgicos de las mencionadas especialidades a los pacientes que lo precisan.

Esa necesidad obedece sin duda al objetivo del Hospital de seguir cumpliendo con los fines institucionales que tiene encomendados, con pleno sometimiento a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad social y medioambiental.

2.- Justificación del procedimiento de adjudicación elegido;

El procedimiento de adjudicación de este Acuerdo marco será el **Procedimiento Abierto**, en orden a fomentar la máxima participación y concurrencia al mismo por parte de los licitadores, ya que todo empresario interesado podrá presentar su proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 131 y 156 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, tramitándose el expediente de forma ORDINARIA.

3.- Plazo del Acuerdo Marco;

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 de la LCSP la duración del acuerdo marco se establece en dos años, con posibilidad de prórroga por otros dos. Debido a las constantes inclusiones de nuevos productos y cambios tecnológicos que se originan en el ámbito sanitario, es muy probable que se produzcan variaciones sustanciales en las condiciones de mercado por lo que no resulta conveniente un contrato por plazo superior a dos años.

4.- Justificación de no utilización de Medios Electrónicos;

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 6.2.4 del PCAP, hasta tanto se implanten los medios electrónicos que se establecen en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, continuará vigente el procedimiento previsto en la cláusula 6.2 LUGAR, PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS del PCAP para la presentación de la oferta y desarrollo del procedimiento de contratación respectivamente. Las razones por las que se ha considerado necesario utilizar medios distintos de los electrónicos son los siguientes:

La Disposición Adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece en su número3, que la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la presente disposición adicional.

Sin embargo en el presente expediente de contratación, ello no es posible toda vez que no existe dotación de los medios pertinentes para cumplir la citada norma, en el sentido exigido y con los requisitos explicitados también en la disposición adicional decimosexta de la LCSP.

No obstante, existe una voluntad clara por parte de la Junta de Andalucía de avanzar en la disposición de esos medios en el menor plazo de tiempo posible.

En tal sentido, mediante el expediente de contratación nº CONTR 2018 0000053548 de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía; Dirección General de Transformación Digital, cuyo objeto es "Desarrollo, mantenimiento y soporte del sistema de contratación electrónica", se ha licitado la contratación del desarrollo, implantación, mantenimiento y soporte de los sistemas necesarios para gestionar las relaciones electrónicas de la Junta de Andalucía en materia de contratación, habiendo sido formalizado el contrato con fecha 23/04/2019.

Por consiguiente, debe tenerse en consideración que la citada disposición adicional decimoquinta sigue estableciendo que, "no obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los órganos de contratación no estarán obligados a exigir el empleo de medios electrónicos en el procedimiento de presentación de ofertas en los siguientes casos:... c) Cuando la utilización de medios electrónicos requiera equipos ofimáticos especializados de los que no disponen generalmente los órganos de contratación".

Pues bien, esa excepción es la que justifica la imposibilidad de la presentación de las ofertas por medios electrónicos en el presente expediente, ya que no disponer de los medios electrónicos adecuados que posibiliten la presentación electrónica de las ofertas, supone una imposibilidad material de aplicación del procedimiento electrónico encuadrable dentro de este apartado c) de la Disposición Adicional 15ª, pues se trata, a fin de cuentas, de un supuesto en el que los equipos ofimáticos especializados para su implantación no están generalmente disponibles entre los órganos de contratación como el competente para esta licitación.

Por consiguiente y a la vista de lo expuesto, este órgano de contratación considera que hay motivos justificados que imposibilitan la presentación electrónica de la ofertas, garantizándose, en todo caso, los principios generales de la contratación pública.

5.- División del objeto del contrato en Lotes;

Se han realizado dos agrupaciones de lote porque se trata, en cada caso, de los distintos componentes que constituyen un sistema completo para la realización de implantes de pene en el caso de la agrupación 1, y para la realización de implantes de esfínter artificial en el caso de la agrupación 2, que son por tanto interdependientes entre sí en cada caso, dado que se han de implantar constituyendo un conjunto inseparable y compatible entre sí, con lo que han de ser necesariamente del mismo fabricante.

6.- Justificación de la elección de los criterios de Solvencia exigibles;

Como a lo establecido en el articulado de la **Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014**, se constata la necesidad de establecer unos criterios exigibles de solvencia económica y financiera proporcionales al objeto contractual definido, que permitan la libre concurrencia en el procedimiento de contratación y fomenten la participación en el mismo de las pequeñas y medianas empresas.

a) Acreditación de la solvencia económica y financiera:

De entre los medios previstos en el **Artículo 87** de la **LCSP**, entiende esta Dirección Gerencia que resultan idóneos, a los efectos de acreditar la viabilidad de las ofertas presentadas al procedimiento de licitación, y en atención al objeto contractual y la cuantía económica del mismo, las siguientes, considerando adecuado solicitar una solvencia que iguale al menos al volumen anual de compra previsto por esta Plataforma, y es por ello que al licitarse el Acuerdo Marco para un plazo de 4 años, incluidas las prórrogas de dos años, se solicita una solvencia de al menos la cuarta parte del Valor máximo estimado. Todo ello con el ánimo de equilibrar la necesidad de que la solvencia exigida sea proporcional al objeto del contrato, y al mismo tiempo se propicie la concurrencia al presente procedimiento de contratación:

- Declaración sobre el volumen anual de negocios en el ámbito a que se refiere esta contratación, por un importe igual o superior a la cuarta parte del Valor máximo estimado de las agrupaciones de lote a las que se licite, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos.

  El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Acreditación de la solvencia técnica o profesional:

De entre los medios previstos en el **Artículo 89** de la **LCSP**, entiende esta Dirección Gerencia que resultan idóneos, a los efectos de acreditar la viabilidad de las ofertas presentadas al procedimiento de licitación, y en atención al objeto contractual y la cuantía económica del mismo, las siguientes, y ello porque al tratarse de un suministro, se considera que la mejor forma para acreditar la solvencia técnica es haber realizado de conformidad suministros similares en el nuestro o en otros centros sanitarios, totalizando al menos en tres centros:

- Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en el curso de los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario. Deberá acreditar un total de destinatarios públicos o privados no inferior a tres.

  Para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato se atenderá a los tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

7.- Justificación de la elección de los criterios de adjudicación;

Establece el **Artículo 145.1** de la **LCSP** que la adjudicación de los contratos por las Administraciones Públicas se llevará a cabo utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio. Esa circunstancia, unida al hecho de que por medio de la presente licitación se pretende contratar la provisión de una serie de bienes que tienen una incidencia capital en la salud de la ciudadanía, fundamentan que se utilicen criterios de adjudicación de carácter cualitativo.

a) Criterios Objetivos o evaluables mediante fórmulas:

VALOR ECONÓMICO UNITARIO NETO (Criterio núm. 1):

Resulta adecuado, en orden a la determinación de la mejor relación calidad-precio, la valoración del Valor económico unitario neto, esto es, la valoración económica en función del precio unitario de la oferta económica, el número de unidades estimadas y el porcentaje de unidades adicionales del mismo producto adquirido que el licitador haya ofertado como bonificación para cada lote.

La elección de la fórmula económica se justifica en una distribución de la puntuación total, de manera que se asignen 0 puntos a la oferta que iguale el importe de licitación (que es la peor oferta posible, dado que no se admiten ofertas económicas por encima de este importe). Para las demás ofertas se distribuyen los puntos en función de la baja concreta que cada oferta representa, del siguiente modo:

- Hasta una baja del 10% (al considerar este porcentaje una baja significativa dado que los precios de licitación se han establecido en función de un sondeo de mercado de las mejores ofertas recogidas en el aplicativo SIGLO de gestión logística del SAS): se asignan los puntos en virtud del % que suponga la baja ofertada sobre el presupuesto de licitación, de modo que obtiene 0 puntos la oferta que no realiza baja alguna, y se empieza a puntuar a partir de una baja mayor al 0% y menor o igual que el 1%, considerada la mínima razonable para obtener algún punto en la oferta económica, hasta llegar al 10% de baja que obtiene 40 puntos

- A partir de una baja superior al 10%, se puede conseguir una puntuación adicional máxima de 5 puntos sobre los anteriores 40, de modo que la oferta que más baje obtendría los 5 puntos adicionales (sumando un total de 45 puntos), y el resto de las ofertas obtendrían puntos adicionales a los 40 de modo proporcional a la baja ofertada por cada una de ellas respecto a la mayor baja ofertada.

GRADO DE EFICIENCIA DE LA OFERTA (Criterio núm. 2):

Resulta conveniente valorar el grado de eficiencia de la oferta, entendiendo la misma como la relación entre la valoración funcional del producto y la oferta económica, de modo que obtenga la mayor puntuación en este criterio aquella oferta que más grado de eficiencia alcance, por tener una mejor relación calidad/precio.

b) Criterios Subjetivos o evaluables mediante Juicio de Valor:

VALORACIÓN FUNCIONAL DEL PRODUCTO (Criterio núm. 3)

Resulta conveniente valorar funcionalmente el material ofertado, no sólo para comprobar que cumple las prescripciones técnicas requeridas, sino también las ventajas que aporta la oferta respecto a la facilidad de utilización, seguridad de resultados, rendimiento y eficacia.

8.- Condiciones Especiales de Ejecución;

Toda vez que el Artículo 202 de la LCSP establece el mandato de que los órganos de contratación habrán de establecer al menos una Condición Especial de Ejecución en los contratos que adjudiquen, y tomando en consideración el objeto contractual definido, resulta idóneo tomar en consideración la siguiente de entre el catálogo de Consideraciones de tipo social, laboral y medioambiental definidas en dicho artículo:

La persona contratista se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato publico serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales.

Además de la mencionada condición especial, en el apartado 20 del Cuadro Resumen, se recogen las siguientes condiciones adicionales de entre el catálogo de Consideraciones de tipo social, laboral y medioambiental definidas en dicho artículo, siendo obligatorio el cumplimiento de al menos una de ellas:

2. Social y/o ético: Acreditar mediante declaración responsable que la empresa cuenta con una plantilla con un porcentaje superior al 2% de trabajadores con discapacidad.

3. Medioambientales:

3.1. Declaración responsable de que la empresa tiene adoptadas medidas para la promoción de reciclado de productos y el uso de envases reutilizables.
3.2. Declaración responsable de que la empresa tiene contratados suministros energéticos de orígenes verdes.

Estas condiciones especiales (la 1 y la que se elija de entre las relacionadas con los números 2, 3.1 y 3.2) habrán de ser, igualmente, exigibles a los subcontratistas.

9.- Valor Estimado del Contrato y método de estimación del mismo;

El valor máximo estimado del Acuerdo marco, excluido IVA, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101.13 de la LCSP, es decir, atendiendo al conjunto de contratos basados que se contemplan adjudicar durante la duración total del Acuerdo marco, incluido las eventuales prórrogas y las modificaciones prevista, asciende a 632.368,29 € IVA excluido (695.605,11 € IVA incluido).

En cuanto al método de estimación del mismo, se han incluido en el precio de licitación de cada uno de los lotes, los costes directos de fabricación del producto, los costes indirectos o gastos generales, así como el beneficio industrial, obtenidos del correspondiente estudio de mercado de las ofertas existentes en las diferentes Plataformas del SAS, recogidas en el aplicativo SIGLO.

Se incluye asimismo en el cálculo del valor estimado el de las posibles prórrogas de 2 años (estimando el importe para cada año de prorroga como importe estimado del conjunto de contratos previsto anual), así como el de las modificaciones previstas por un máximo del 20% del precio inicial del contrato según art. 204 de la LCSP.

Las características de la prestación objeto del contrato quedan detalladas en el Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado al efecto.

Córdoba, 19 de Agosto de 2019
LA DIRECTORA ECONOMICO ADMINISTRATIVO Y PLS

CONSEJERIA DE SALUD
Servicio Andaluz de Salud
JUNTA DE ANDALUCIA
HOSPITAL U. "REINA SOFIA"
Dirección Económico Admva.
y de la PLS.
CÓRDOBA
C.I.F.: Q - 9150013 - B

Fdo. Amparo Simón Valero